



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

|               |   |
|---------------|---|
| RADICADO No.: | 05001 31 03 012 2021-00021-00   |
| PROCESO:      | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – ACCIDENTE DE TRÁNSITO                   |
| DEMANDANTES:  | YULI ANDREA CANO CASTAÑEDA Y OTROS.   |
| DEMANDADOS:   | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., MULTISERVICIOS EMPRESARIALES JARAMILLO S.A.S. Y OTROS. |
| INSTANCIA:    | PRIMERA INSTANCIA   |
| PROVIDENCIA:  | AUTO INTERLOCUTORIO NRO.15  |
| DECISIÓN:     | CONCEDE AMPARO DE POBREZA   |

#### 1. ASUNTO A TRATAR

Se procede a estudiar la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte codemandante.

#### 2. CONSIDERACIONES

En el memorial obrante el archivo digital con No. 26 del cuaderno principal, la parte codemandante YULI ANDREA CANO CASTAÑEDA, en nombre propio y de su hija menor REBECA MESA CANO, solicita le sea concedido el amparo de pobreza, pues indica, bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, que se reúnen en el presente caso, los presupuestos establecidos para tal fin, por la normatividad procesal civil vigente.

Al efecto, indica el Despacho, siguiendo conceptos del tratadista Jaime Azula Camacho en su manual de Derecho Procesal Civil Tomo II, Pág. 389:

*“El amparo de pobreza es un beneficio que la ley otorga a la parte que carece de recursos económicos para atender a los gastos propios del proceso y consiste en eximirla de la totalidad de las expensas, dándole derecho, incluso, a que se le designe apoderado”.*

El amparo de pobreza tiene como finalidad, permitir que quien carece de medios económicos para litigar, pueda hacerlo en igualdad de condiciones a su contraparte, en aras de la protección al derecho de contradicción y postulación. Puede ser solicitado por quien tenga la calidad de parte en el proceso, sea demandante o demandado, e incluso terceros intervinientes durante el curso del proceso.

De conformidad con lo expresado en la petición de la demandada, se infiere la precaria situación económica en la que se encuentran.

### 3. DECISIÓN

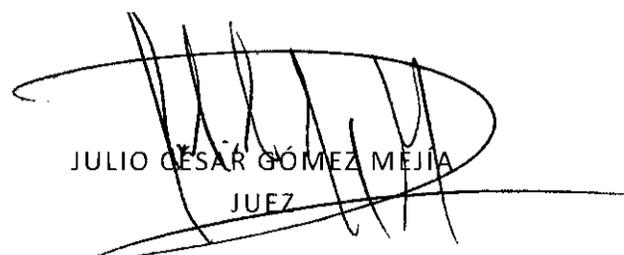
Así las cosas, como se observa que la petición se ajusta a las disposiciones del artículo 151, 152 y siguientes del Código General del Proceso, el JUZGADO,

#### RESUELVE:

1°.) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora YULI ANDREA CANO CASTAÑEDA y la menor REBECA MESA CANO, parte codemandante en los términos y para los efectos de los artículos 151, 152 y siguientes de la norma procesal citada, sin que haya necesidad de designarles apoderado, habida cuenta que ya lo nombraron.

2°.) EXONERAR a la parte codemandante de los aspectos señalados por Ley en el artículo 153 ibídem.

#### NOTIFÍQUESE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ